

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DE NUSGREM

ANEXO 1: REGLAMENTO ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

El objetivo fundamental del *reglamento electoral* es fijar el marco de actuación bajo el cual se regirán las elecciones a los diferentes cargos de la Asociación Nacional de Estudiantes Universitarios de las Ciencias Físicas, en adelante "NUSGREM".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Electores.*

Artículo 3. *Elegibilidad.*

TÍTULO II. JUNTA ELECTORAL.

Artículo 4. *Composición.*

Artículo 5. *Constitución.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Resolución de Quejas.*

Artículo 8. *Espacios.*

TÍTULO III. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 8. *Candidatura.*

Artículo 9. *Presentación Candidatura.*

Artículo 10. *Proclamación Provisional.*

Artículo 11. *Proclamación Definitiva.*

TÍTULO IV. CAMPAÑA ELECTORAL.

Artículo 12. *Campaña Electoral.*

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

Artículo 13. *Votación.*

Artículo 14. *Control del proceso electoral*

Artículo 15. *Transparencia*

Artículo 16. *Proclamación provisional de la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 17. *Proclamación definitiva de la Comisión Ejecutiva*

TÍTULO VI. TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA COMISIÓN

Artículo 18. *Toma de posesión*

Artículo 19. *Asesoramiento de la comisión saliente*

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento electoral de las elecciones a la Comisión Ejecutiva de NUSGREM, así como a otras comisiones que, según el RRI, se adhieran a lo descrito en el presente anexo, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que todo lo dicho para la Comisión Ejecutiva en el presente anexo, se aplicaría a la susodicha comisión, respetando la idiosincrasia de la propia comisión y los cargos que la componen.

Artículo 2. Electores.

1. Son electores todas aquellas personas con capacidad libre de obrar y categoría de miembro formal que pertenezcan a la asociación.
2. Todos los y las electores/as ejercerán su derecho al voto de forma directa, mediante los medios dispuestos por la junta electoral.
3. En caso de ser elecciones de representantes de una Delegación, únicamente podrán votar los miembros de la Universidad a la que pertenece dicha Delegación

Artículo 3. Elegibilidad.

Todo miembro formal es elegible. Con la salvedad de aquellas personas que pertenezcan a la Comisión Reguladora, o bien aquellas personas que tengan la condición de Representantes; salvo que en ambos casos dichas personas renuncien a su condición de Representante o miembro de la Comisión Reguladora. Además la Presidencia y la Vicepresidencia no podrán pertenecer

a una misma Universidad.

TÍTULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 4. *Composición.*

1. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, aprobados por la Comisión Ejecutiva y ratificados por el pleno.
2. Tras la convocatoria del Pleno Ordinario o Extraordinario en el que deba procederse a la elección de nuevos cargos, se abrirá un periodo de 7 días naturales donde podrán presentarse personas voluntarias para formar parte de la Junta Electoral. Los miembros serán elegidos por sorteo de entre los voluntarios presentados. En caso de no existir voluntarios, serán elegidos por sorteo de entre todos los miembros formales.
3. El sorteo será llevado a cabo por la Comisión Ejecutiva, debiendo hacerlo de forma que garantice la aleatoriedad de los resultados.
4. Ningún componente de la Junta Electoral podrá formar parte de candidatura alguna.
5. En el mismo acto, cualquier miembro elegido por sorteo y que no se hubiera presentado voluntario, podría inhibirse, o declararse incapacitado para el puesto, en cuyo caso, se repetirá el sorteo para su puesto.

Artículo 5. *Constitución.*

1. La Junta Electoral se constituye una vez finalice el proceso de selección de los miembros de la misma, recibiendo los miembros presentes la información de todas las candidaturas presentadas, así como asesoramiento necesario para la correcta realización de sus funciones, por parte de la Comisión Ejecutiva vigente.
2. Tras la convocatoria de las elecciones, la Comisión Ejecutiva vigente quedará en funciones hasta la realización de la proclamación definitiva

Asociación Nacional de Estudiantes Universitarios de Ciencias Físicas
REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DE NUSGREM
Anexo 1 : Reglamento Electoral

por parte de la Junta Electoral.

Artículo 6. *Funciones.*

1. Elaborar y aprobar el Censo Electoral tras resolver de forma justificada las posibles alegaciones o enmiendas que se produjeran.
2. La Secretaria General de NUSGREM proporcionará, tras la constitución de la Junta Electoral, un censo actualizado de los miembros electores y elegibles.
3. Proclamar los candidatos en los términos que establecen los artículos número diez y once del presente Reglamento.
4. Proclamar los miembros electos de la Comisión Ejecutiva de NUSGREM, o de cualesquiera otras comisiones que se rigieran por el presente anexo.
5. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con las presentes normas.
6. Cualquier otra actuación que sea procedente para el desarrollo adecuado del proceso electoral.

Artículo 7. *Resolución de quejas.*

Las posibles reclamaciones y alegaciones deberán ser resueltas de forma justificada, con voto afirmativo en el sentido de la resolución, de dos de los tres miembros de la Junta Electoral, explicitando en dicha resolución el sentido del voto de cada uno de los miembros de la junta, teniendo el disidente, derecho a poner por escrito en dicha resolución su voto particular razonado.

Artículo 8. *Espacios.*

La Junta Electoral podrá disponer de los espacios dotados a NUSGREM para la realización de sus actividades, ya sean espacios físicos o bien virtuales, empleando las herramientas que estimen oportunas de entre aquellas de las que NUSGREM se dote.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 8. *Candidatura.*

La solicitud de candidatura tiene carácter institucional, estará firmada por el candidato y especificará su postulación a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria General, Tesorería o cualquiera de los puestos o cargos que, según establezca el RRI, se rijan por el presente reglamento.

Artículo 9. *Presentación Candidatura.*

1. Las candidaturas se presentarán hasta una semana después de la constitución de la Junta Electoral reguladora del proceso vigente de elección, para cualquiera de los cargos regulados por el presente Anexo.
2. Las candidaturas se presentarán según el modelo normalizado adjunto. Debiendo enviarse el mismo por correo físico o por correo electrónico a la Junta Electoral, o bien ser entregado en mano a la misma o a cualquier delegación presente en la Facultad o Universidad y habilitada a tal efecto.

Artículo 10. *Proclamación Provisional.*

1. Finalizado el plazo de presentación de convocatorias y comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos en un plazo no superior a tres días, publicando la misma en la página oficial de NUSGREM y en el boletín de la Asociación.
2. Contra la proclamación provisional del candidato/a se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral en un plazo límite de una semana.

Artículo 11. *Proclamación Definitiva.*

1. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de candidatos,

publicando la misma en la página web de NUSGREM, dando resolución justificada, y notificada de las posibles reclamaciones por escrito, enviándolo al candidato que hubiera interpuesto la reclamación al email proporcionado.

TÍTULO IV

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 12. *Campaña Electoral.*

1. El candidato/a que desee, podrá realizar campaña electoral desde la proclamación definitiva hasta la celebración de la elección.
2. La Junta Electoral pondrá a disposición de los candidatos los medios materiales objetivamente necesarios para la realización de cualquier acto electoral, pudiéndose organizar una presentación pública de candidatura.
3. Los candidatos dispondrán, si lo desean, de una página en la web de NUSGREM para promocionar su candidatura, donde deberán explicar sus metas y objetivos, así como lo que pueden aportar a la asociación.
4. A petición de los candidatos, o si así lo estableciera el pleno que convoque el proceso de elecciones, podría realizarse un debate entre los candidatos a los diferentes cargos de la comisión ejecutiva, siendo este organizado por el gabinete de Comunicación de NUSGREM.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

Artículo 13. *Votación.*

La votación tendrá lugar de forma telemática, mediante las herramientas de las que se dote al proceso electoral en el momento de la celebración del pleno que haya convocado dicho proceso de elecciones.

Artículo 14. *Control del proceso electoral*

La junta electoral se encargará de la comprobación del desarrollo de las elecciones, así como de actualizar los datos a lo largo del proceso de votación, debiendo comprobar los mismos una vez cierre el plazo para las votaciones.

Posteriormente, se elaborará un informe tanto de los resultados como de la participación de los miembros, el cual será publicado en la página web de NUSGREM.

Artículo 15. *Transparencia*

Para garantizar la seguridad y democracia del proceso, cualquier miembro formal puede solicitar una auditoría de la votación, procediendo a comprobarse todos los votos emitidos y el sentido de la votación de los mismos. Para ello, el sistema del que se dote la asociación para realizar la votación debe permitir una auditoría de los votos.

Artículo 16. *Proclamación provisional de los resultados.*

Tras finalización de la votación, la Junta Electoral realizará por escrito la proclamación provisional de los miembros de la nueva Comisión Ejecutiva, o de cualesquiera otras comisiones que se rijan por este anexo, publicándose los resultados en la página web de NUSGREM.

Tras esto, podrá interponerse reclamación a los resultados durante un un plazo de 7 días hábiles, enviando un correo a la Junta Electoral, o bien presentándose por escrito a la delegación pertinente de su universidad. La reclamación ha de estar justificada para ser tenida en cuenta. El reclamante siempre recibirá una respuesta por escrito por parte de la Junta Electoral, enviado a su correo electrónico.

Artículo 17. *Proclamación definitiva de los resultados*

Finalizado el proceso de reclamaciones, y teniendo en cuenta cualquier modificación que haya podido producirse por efecto de las mismas, la Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de los miembros que constituirán la Comisión Ejecutiva de NUSGREM, o de cualesquiera otras comisiones que se rijan por el presente anexo.

Dicha lista de miembros, junto con sus cargos, será firmada por la Junta Electoral y se publicará en la página web de la asociación.

TÍTULO VI

TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA COMISIÓN

Artículo 18. Toma de posesión

Los miembros que, según los resultados definitivos publicados por la junta electoral, conformen la nueva Comisión Ejecutiva, o cualesquiera otras comisiones que se rijan por este anexo, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 10 días hábiles tras la publicación de los resultados.

Los miembros de la comisión saliente, deberán, en este plazo, dotar de todos los documentos y datos necesarios a los nuevos miembros de la comisión para la correcta realización de sus funciones, ya sean contraseñas de las diferentes plataformas, o acceso a documentos o herramientas específicos de su cargo.

Artículo 19. Asesoramiento de la comisión saliente

A petición de la nueva Comisión Ejecutiva, o cualesquier otra comisión que se rija por el presente artículo, la comisión saliente podrá permanecer por un plazo máximo de 6 meses como órgano consultivo y asesor de la nueva comisión ejecutiva, ayudándolos en la correcta realización de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Será de aplicación supletoria a este reglamento, en lo no previsto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como el artículo 1, del Código Civil y la Constitución Española.

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno de NUSGREM. Podrá ser reformado según lo previsto en el RRI. Será la Junta Electoral la que dilucide cualquier posible interpretación del presente Reglamento.

